

MEMORÁNDUM N.º AL-44-2025-EU

Para: **Econ. Jhanm Carlos Uriarte Aspajo**
Gerente de Administración y Finanzas (e)

Asunto: Se remite informe técnico.

Referencia: Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU, para la “Ejecución de la obra: Creación del sistema de electrificación con sistema convencional del sector 9.300, II etapa del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”.

Fecha: martes, 14 de enero de 2025.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y remitirle, el Informe Técnico N.º AL-6-2025-EU, sobre la imposibilidad del perfeccionamiento de contrato y la pérdida de buena pro del CONSORCIO ELÉCTRICO CONSTRUCTOR, por contar con sanción vigente por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Anthony Frank Soria Marina
Jefe del Departamento de Logística

Se adjunta:
- Informe Técnico N.º AL-6-2025-EU

INFORME TÉCNICO N° AL-6-2025

ASUNTO : PÉRDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1 “EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN CON SISTEMA CONVENCIONAL DEL SECTOR 9.300, II ETAPA DEL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Yarinacocha, 13 de enero de 2025

I. Descripción del Procedimiento

Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1, correspondiente a la contratación de la **Ejecución de obra: Creación del sistema de electrificación con sistema convencional del sector 9.300, II etapa del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.**

II. Objetivo

Hacer de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, los motivos que determinaron la **imposibilidad del perfeccionamiento del contrato** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1**

III. Base Legal

- 3.1 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (Art. 29º).
- 3.2 D. S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 44º).
- 3.3 Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Resolución de Gerencia General N.º 230-2024-EU, de fecha 23.10.2024.
- 3.5 Resolución N° 5441-2024-TCE-S3, de fecha 19.12.2024

IV. Antecedentes

- 4.1 El 21.8.2024, el Comité de Selección publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1 para la ejecución de obra: “Creación del sistema de electrificación con sistema convencional del sector 9.300, II etapa del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”.
- 4.2 El 26.9.2024, el comité de selección del procedimiento de selección adjudicó la buena pro a favor del postor Soyuz Contratistas Generales E.I.R.L., identificado con RUC N.º 20393648831, por el importe de S/ 1,106,996.67 (un millón ciento seis mil novecientos noventa y seis con 67/100 soles).

- 4.3 El 4.10.2024, el comité de selección realizó la publicación del consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1.
- 4.4 El 15.10.2024, mediante Carta N.º 001-2024-SCG / 9.300, el adjudicatario presentó la documentación para perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección adjudicado –entre otros- documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, en específico el certificado de trabajo, documento de fecha 5.4.2024, otorgado al ingeniero Otmar Ivan Daza Rios, (folio 87), por haber laborado como Ingeniero de seguridad (SOMA) en la ejecución de obra “Ampliación de redes primarias y secundarias de asentamientos humanos de Ucayali V etapa de los distritos de Callería, Yarinacocha, Padre Abad, provincia de Coronel Portillo, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, suscrito por el representante del Consorcio P y A (derivado del Contrato N.º G-71-2023-EU).
- 4.5 Mediante memorando N.º T-1681-2024, la Gerencia Técnica informa y pone en conocimiento - al Departamento de Logística- la incongruencia en la experiencia del personal propuesto como ingeniero de seguridad e higiene ocupacional, toda vez que el ingeniero de seguridad que estuvo a cargo de la ejecución de la obra: “Ampliación de redes primarias y secundarias de asentamientos humanos de Ucayali V etapa de los distritos de Callería, Yarinacocha, Padre Abad, provincia de Coronel Portillo, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” correspondiente al contrato N.º G-71-2023-EU fue la Ing. Ambar Celeste Tuesta Díaz, conforme con la información que consta en los archivos, por lo que se solicita aclarar y acreditar la prestación de servicio realizada ante el Consorcio P y A, mediante documento idóneo, (facturas, transferencias bancarias, cheque, deposito u otro documento que cumpla con tal finalidad), ya que de lo contrario se estaría configurando información inexacta o falsa.
- 4.6 El 18.10.2024, el Consorcio P y A, remite la Carta N°67-2024-MARV-CONSORCIO PYA, en respuesta a la Carta AL-1267-2024-EU de Fiscalización Posterior, en el cual niega rotundamente los alcances del Certificado de Trabajo otorgado al Sr. Otmar Ivan Daza Rios, precisando que el documento es falso y no fue elaborado, ni suscrito, ni firmado por el representante legal del Consorcio P y A.
- 4.7 El 23.10.2024, se publicó en el SEACE la Resolución de Gerencia General N.º 230-2024-EU que declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1.
- 4.8 El 16.12.2024 el Tribunal de Contrataciones resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 112-2024-EU.
- 4.9 El 20.12.2024, se adjudica la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1 al CONSORCIO ELÉCTRICO CONSTRUCTOR, quien ocupó el segundo lugar de prelación del procedimiento, cuyo consentimiento ha sido informado al SEACE el 7.1.2025.

V. Motivo de la imposibilidad del perfeccionamiento del contrato y que motivan la Pérdida automática de la buena pro

Del análisis efectuado, se obtuvo como resultado, la **imposibilidad del perfeccionamiento del contrato que motivan la Pérdida Automática de la Buena** fue motivado por la siguiente razón:

- La empresa **Constructora de la Ingeniería S.A., con RUC N.º 20121907781**, integrante del CONSORCIO ELÉCTRICO CONSTRUCTOR, se encuentra sancionado por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, conforme la Resolución N° 5441-2024-TCE-S3, de fecha 19.12.2024 y Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente.

VI. Conclusiones (causas que imposibilitaron el perfeccionamiento del contrato y que motivan la Pérdida Automática de la buena pro)

- 6.1** La sanción por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado por parte de la empresa Constructora de la Ingeniería S.A., con RUC N.º 20121907781, integrante del CONSORCIO ELÉCTRICO CONSTRUCTOR”; **imposibilita el perfeccionamiento del contrato** derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-112-2024-EU-1 para la ejecución de obra: “Creación del sistema de electrificación con sistema convencional del sector 9.300, II etapa del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” y **por cuanto le genera la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, tal como lo establece el numeral 3 del Artículo 141 del Reglamento.

VII. Recomendaciones

- 7.2** Al existir una siguiente oferta válida en el procedimiento de selección, siendo esta del CONSORCIO ELÉCTRICO UCAYALI corresponderá el requerimiento de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo de Ley, previa Adjudicación.

Es todo en cuanto informo a usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente
CPCC. ANTHONNY FRANK SORIA MARINA
Jefe del Departamento de Logística